



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNÉS.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 20 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 136.

Teniendo que ausentarme de esta provincia para asuntos del servicio, queda con esta fecha encargado interinamente del Gobierno de la misma, con arreglo al art. 15 de la ley provincial, el Sr. Secretario D. Ubaldo de Azpiázu.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades de la provincia.

Leon 11 de Febrero de 1876.

—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 137.

Habiéndose ausentado de la provincia, el Sr. D. Nicolás Carrera, Gobernador civil, quedo encargado interinamente del Gobierno de la misma, según determina el artículo 15 de la ley provincial.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades de la provincia.

Leon 11 de Febrero de 1876.

—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 138.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Leon 12 de Febrero de 1875.

—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

BATALLÓN RESERVA NÚM. 18.

Tomás Triguero Gonzalez, hijo de Julian y Eduvigis, natural de Alvirres, en esta provincia, estado soltero, de oficio labrador, edad 20 años, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba lanapina, color moreno y hoyoso de viruelas; fué quinto para la Reserva de 1874.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Session de 25 de Diciembre de 1875.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Villamartin de D. Sancho, y á fin de combatir la epidemia variolosa que se ha desarrollado en dicho pueblo, se acordó remitir dos cristales de vacuna de los que existen en Secretaría.

Debidamente justificadas las cuentas de impresiones y libros para las dependencias que ha presentado don Francisco Mifon, de esta ciudad, se acordó aprobarlas y que se satisfaga su importe con cargo á la consignacion para material.

Session de 24 de Diciembre de 1875.

Dado cuenta en acto de vista pública del recurso de alzada interpuesto por D. José Díez, vecino y Depositario que fué del Ayuntamiento de Riaño, sobre cantidades que tiene anticipadas al municipio, no compareció ninguna de las partes.

Para resolver lo que proceda en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de Vegamian con fecha 12 del actual suspendiendo la subasta de maderas y pastos comunes, quedó acordado oficial al Sr. Gobernador de la provincia para que por el Ingeniero Jefe del ramo se remita la orden ó disposicion que haya adoptado sobre este particular.

Terminado como debe hallarse en todos los Ayuntamientos el libro del censo electoral, y con el fin de que en las próximas elecciones no se aglomere un trabajo en las Secretarías de dichas corporaciones que haga difícil la remision de las copias á que se refiere el art. 21 de la ley electoral, quedó acordado recordar á los Alcaldes esta disposicion, y en su consecuencia ordenarles que desde luego remitan á la Diputación la copia autorizada de dicho libro.

Á fin de resolver lo que corresponda respecto de la variacion de colegios y secciones dispuesta por el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, se acordó reclamar del Alcalde certificación del acuerdo en que adoptó tal disposicion y otra del Boletín oficial en que se hizo el anuncio al público.

Resuelto por decreto de 24 de Mayo de 1874 que las cuentas municipales ni en su conjunto ni en sus pormenores pueden ser en ningun caso objeto del exámen y calificación del Gobierno, al cual ninguna intervencion conceden las disposiciones vigentes en la materia, se acordó hacer presente al Alcalde de Cacabelos que proceda contra el Depositario de 1873-74 D. Gerardo Fernandez por la via de apremio hasta hacer efectivo el alcance que le resulta por virtud de los repa-

ros ocurridos en el exámen de las cuentas que rindió, atemperándose de los demás descubiertos á lo prevenido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, una vez que los Ayuntamientos en ejercicio son siempre los encargados de hacerlos efectivos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hayan incurrido.

Celebradas en el día de ayer las honras fúnebres por el alma del malogrado Sr. Echánova, Gobernador civil que fué de esta provincia, se acordó dar las gracias al Ilmo. Señor Obispo, Dean y Cabildo y Economo de la parroquia de Santa María por el interés y buen gusto con que contribuyeron á dar la mayor solemnidad al acto.

Session de 27 de Diciembre de 1875.

Vistas las reclamaciones de varios vecinos de La Válgoma oponiéndose á que se traslade la capitalidad del colegio electoral allí establecido al pueblo de Magaz de Abajo:

Considerando que el Ayuntamiento de Campouraya en la session de 31 de Octubre último no ha adoptado acuerdo alguno que dejara sin efecto el de 25 de Noviembre de 1874, en virtud del cual, previas las formalidades legales, se ha llevado á efecto aquella traslacion:

Considerando que publicada en el Boletín oficial de 2 de Junio último, no se presentó reclamacion alguna dentro del término establecido en el art. 46 de la ley electoral y 37 de la municipal:

Considerando que en su vista la Comisión provincial primero y despues el Sr. Gobernador aprobaron lo resuelto por el Ayuntamiento haciéndose ejecutivo el acuerdo; y

Considerando que al anunciarlo de nuevo la Corporacion municipal en el Boletín no lo hizo con el objeto de que se admitieran reclamaciones, sino para que llegara la variacion á noticia del público, quedó

acordado desestimar dichas reclamaciones como presentadas fuera de término, y estar á lo resuelto por la Comisión en 9 de Noviembre último.

Solicitada por el Ayuntamiento de Carrizosa la venta exclusiva de las especies de vino, aguardiente y Carnes para cubrir en parte su encabezamiento de consumos, é informado por la Administración económica no tener nada que oponer en el particular, quedó acordado haciendo uso de las facultades que concede á la Diputación el art. 134 de la Instrucción del ramo, conceder á dicho Ayuntamiento la exclusividad en la venta de los indicados artículos.

Accediendo á la instancia de Santiago del Valle, vecino de Mausilla de las Mulas y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y á lo dispuesto en el art. 78 de la ley municipal é informes del Ingeniero Jefe de Montes de 15 de Agosto último, fueron concedidos al interesado los seis pies de chopo que solicita para edificar su casa, los cuales se cortarán en las plantías comunales de dicha villa, debiendo reponerse con igual número de plantones.

Subsistiendo las mismas causas que hicieron necesario otorgar un socorro de 4 pesetas mensuales á Domingo González, vecino de Yebra, Ayuntamiento de Sigüenza, para atender á sus hijos fatuos é impedidos, se acordó prorogar dicha gracia hasta fin del presente año económico.

Roumido los requisitos de reglamento Angel Sastre Chaparro, vecino de Lengua de Negrillos y Juan Duran Carabajos, de San Esteban de Valdeusa, se acordó concederles socorro para la lactancia de sus hijos hasta que estos cumplan los 18 meses de edad.

No concurriendo las mismas circunstancias en Paula Sanchez, soltera, domiciliada en Ciferentes, Ayuntamiento de Gradefes, quedó acordado desestimar la instancia pretendiendo la concesión de socorro.

En vista de no haber habido conformidad entre los peritos nombrados por la Diputación é interesado en la línea que es preciso apropiarse para la construcción de una alcantarilla sobre el arroyo San Fiz en el camino de Villafranca á Corullon, se acordó manifestar al Juez de primera instancia que proceda de oficio al nombramiento de un tercero, por no haberse el designado por la parte.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Barón, que el nuevo puente de Torteros no ofrece la seguridad conveniente, se acordó que por el Director de caminos se proceda á la recepción provisional del mismo, tan pronto como el tiempo lo consienta.

No habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño lo que se le previno en 26 de Marzo del año último sobre pago de las cantidades que adeudaba á don

Gonzalez, se acordó pedir explicaciones sobre el retraso en la ejecución del acuerdo para en su vista imponerle el correctivo conveniente.

Vista la cuenta de los efectos adquiridos con destino á material de Secretaría del establecimiento de D. Manuel Recarte, del comercio de Madrid, se acordó con cargo á la partida consignada para dicho objeto, se satisfagan los 128 pesetas 50 céntimos á que la misma asciende.

Devuelta por la Dirección general de Obras públicas para informe la instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dirigida por los Alcaldes de La Vecilla, Boñar, Lillo, Vegaquemada, Vegamian, Valdepiélagos, La Erca y Reyero, en solicitud de que se construyan por el Estado dos carreteras, una que partiendo de Norte á Sur y Sobiendo por Boñar y el valle del Río Porma, enlace esta porción de la montaña, por una parte con la capital de la provincia y por otra con la de Oviedo, salvando la divisoria por el puerto de Taria, y la segunda que corriendo de Oeste á Este, arranque del pueblo de La Robla y pasando por La Vecilla y Boñar vaya á remirarse con la que está en construcción de Sahagún á Rivadesella, se acordó evaluar favorablemente conforme lo tenían solicitado los Diputados señores Aramburu, Carrasco y Valle y se aprobó por la Diputación en 19 de Noviembre último.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

CIRCULAR.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

IMPORTANTE.

Debendo admitirse el primer décimo de los títulos representativos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas del 4.º trimestre de las contribuciones de inmuebles,

cultiva y ganadería é industria del actual año económico, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero último,

Hago saber: Que desde el día 1.º de Marzo próximo hasta 31 del mismo, queda abierta en la Sección de esta Administración económica en las horas ordinarias de oficina, sin exceptuar las días festivos, la reclamación de los cauces de recibos provisionales del referido Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, por los títulos definitivos, con arreglo al art. 7.º de la instrucción publicada en la Gaceta del día 50 del citado mes de Enero, y en cumplimiento á la circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 7 del actual.

Los Sras. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ciliarán, bajo su responsabilidad, de mandar sacar copias de esta circular, que fijarán en los sitios más públicos de la población, á fin de que sea conocida de todos los contribuyentes esta disposición de la Superioridad; cuidando así bien de reproducir los anuncios, caso de ser deteriorados ó arrancados, ó valores de los demás medios que el uso ó la costumbre hayan establecido, para que nadie pueda alegar ignorancia en servicio tan importante. León 9 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Enero último, se ha insertado en la Gaceta de 30 del mismo, número 50, la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del proyecto de instrucción y modelos formulados por esta Dirección general, la de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado para llevar á debido efecto la emisión de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, el canje de los recibos provisionales y la adopción de los décimos respectivos para el pago de las décimas partes de cuotas de las contribuciones

de inmuebles é industrial. En su vista, y teniendo presente lo expuesto por los referidos centros, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por los mismos, se ha servido aprobar la instrucción y modelos adjuntos, y disponer que desde luego se adopten las disposiciones convenientes para el más puntual cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1876.—Salaverría.—Señoras Director general del Tesoro público, Director general de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para la emisión de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la Ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en el pago de contribuciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la emisión de títulos y canje de recibos.

Artículo 1.º Conformo lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio último, se emitirán títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, en cantidad suficiente, y con el exclusivo objeto de canjear los recibos provisionales procedentes de la recaudación verificada por suscripción voluntaria y por repartida obligatorio de dicho empréstito.

Art. 2.º Dichos títulos se dividirán en tres series, á saber:

- La primera de 20 pesetas de capital.
- La segunda de 100 id. id.
- La tercera de 500 id. id.

Art. 3.º Cada título se subdividirá en 10 décimos, asignados á vencimientos fijos, y con el interés de 6 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1875.

Cada décimo llevará en sí representado la parte de capital y la del interés que le correspondiera á su vencimiento con arreglo al cuadro siguiente:

Número de los décimos.	Vencimiento á 1.º de Enero.	ÉPOCA EN QUE DEVENGAN INTERESES.	TÍTULOS.					
			PRIMERA SÉRIE DE 20 PESETAS.		SEGUNDA SÉRIE DE 100 PESETAS.		TERCERA SÉRIE DE 500 PESETAS.	
			Capital.	Intereses.	Capital.	Intereses.	Capital.	Intereses.
1.º	1876.	Seis meses.	2	0'06	10	0'30	50	1'50
2.º	1877.	Un año y seis meses.	2	0'18	10	0'90	50	4'50
3.º	1878.	Dos años y seis meses.	2	0'30	10	1'50	50	7'50
4.º	1879.	Tres años y seis meses.	2	0'42	10	2'10	50	10'50
5.º	1880.	Cuatro años y seis meses.	2	0'54	10	2'70	50	13'50
6.º	1881.	Cinco años y seis meses.	2	0'66	10	3'30	50	16'50
7.º	1882.	Seis años y seis meses.	2	0'78	10	3'90	50	19'50
8.º	1883.	Siete años y seis meses.	2	0'90	10	4'50	50	22'50
9.º	1884.	Ocho años y seis meses.	2	1'02	10	5'10	50	25'50
10.	1885.	Nueve años y seis meses.	2	1'14	10	5'70	50	28'50
			20	6	100	30	500	150

Art. 4.º Por las cantidades menores de 20 pesetas se emitirán residuos, conijables por títulos a medida que reúnan puedan componer un valor igual ó mayor al de uno ó más títulos.

Art. 5.º Asi los títulos como los residuos serán talonarios; estarán confeccionados con las formalidades y requisitos oficiales y artísticos que garanticen en lo posible la dificultad de su falsificación; irán numerados con cajetines de imprenta, y serán autorizados con las firmas del Director general del Tesoro y del Interventor general de la Administración del Estado los primeros, y con las del Contador y Tesorero Centrales, ó con las del Administrador económico y Jefe de Intervención los segundos, según sean expedidos por la Tesorería Central ó en las Administraciones de las provincias respectivamente.

Los residuos se ordenarán por numeración correlativa impresa y por cuadernos talonarios; y la Dirección general del Tesoro cuidará de remitir estos á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central de anotar y avisarles la numeración que contenga cada uno de dichos cuadernos.

Art. 6.º La emisión de los títulos, á medida que se verifique, producirá cargo en la Caja de la Tesorería Central con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, giras y valores emitidos; títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, por el importe que represente el capital de los mismos títulos, custodiándose estos en el área reservada de dicha Tesorería Central, de la que solo se tomarán cada día los que sean necesarios para atender á las operaciones del canje en Madrid y para las remesas que deban hacerse á las Administraciones económicas.

Art. 7.º Las Administraciones económicas anunciarán en los Boletines oficiales respectivos que queda abierta durante el término de un mes la reclamación del canje de recibos provisionales del empréstito nacional por los títulos definitivos del mismo.

Art. 8.º Con el fin de practicar las comprobaciones de los recibos en los términos que expresarán los artículos siguientes, las Administraciones económicas reclamarán de los Delegados del Banco de España, los libros que contengan las matrices de los recibos del empréstito.

Los referidos Delegados entregarán inmediatamente los mencionados documentos con factura duplicada, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el Recibo suscrito por la Administración. Además designarán los referidos Delegados un funcionario de su dependencia que pase á la Administración económica para verificar las comprobaciones necesarias en union con el empleado de la Sección Administrativa que designe el Jefe de la Administración.

Art. 9.º Los recibos del empréstito deberán ser presentados á reconocimiento en las Administraciones económicas de las mismas provincias en que hubiesen sido expedidos, pero los tenedores

de ellos podrán optar á recibir los títulos en la misma provincia, ó en Madrid en la Tesorería Central.

En cada uno de dichos casos presentarán los recibos bajo facturas arregladas á los respectivos Modelos números 1.º y 2.º, en la inteligencia de que la liquidación de estas facturas para la emisión de los títulos se hará por la totalidad del importe de los recibos incluidos en cada una.

Los ejemplares impresos de estas facturas se facilitarán á los interesados en las Administraciones económicas.

Art. 10. Los presentadores de los recibos quedarán obligados á responder de la legitimidad de ellos por un término de seis meses, á contar desde la fecha de la presentación, circunstancia que se consignará expresamente en las facturas con que los presenten.

Art. 11. Las Administraciones económicas abrirán un registro arreglado al Modelo núm. 3.º para anotar por orden riguroso de presentación las facturas que reciban y la tramitación que se les dé hasta la completa terminación de las operaciones del canje.

Art. 12. A medida que los interesados presenten las facturas y recibos en las Administraciones económicas procederán las Secciones administrativas á comprobarlas, y encontrándolas conformes entre sí y con los recibos de su referencia, se reservarán la primera parte y entregarán la segunda ó tercera á los presentadores, suscribiendo antes la nota del recibo de los documentos, que autorizará el funcionario de la referida Sección administrativa que al efecto designe el Jefe de la Administración económica.

Art. 13. Seguidamente practicarán la comprobación de los recibos con los cuadernos talonarios respectivos, y verificada esta operación y resultando legítimos, se consignará esta circunstancia en los ejemplares de las facturas y se cancelarán y tacharán los recibos, los cuales se sujetarán por medio del taladro con una cinta de modo que puedan conservarse con la separación debida y unidos á su factura los correspondientes á cada una.

El número de esta se consignará además en el primer recibo, de manera que en caso necesario sea fácil proceder á su comprobación sucesiva.

Art. 14. Las facturas ya requisitadas se pasarán inmediatamente, con acuerdo del Jefe de la Administración económica, á la Intervención para que las liquide; teniendo presente que los títulos del empréstito nacional se reducen á las tres series determinadas en el art. 2.º, ó sean de 20 pesetas, de 100 y de 500 pesetas respectivamente.

Deberás, por lo tanto, las Secciones de Intervención sujetarse en sus operaciones á la indicada proporción; en la inteligencia además de que por las cantidades menores de 20 pesetas procederá emitir un residuo de título por cada factura que lo requiera.

Art. 15. Los recibos comprendidos en las facturas liquidadas por la Inter-

vencción ingresarán diariamente en Caja con aplicación á un concepto que se comprenderá en la segunda parte de la cuenta de operaciones, bajo el epígrafe de Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional para canjear por títulos.

Art. 16. Conforme á la liquidación de que trata el art. 14, y en la proporción regular conveniente, formarán las Administraciones económicas relaciones triplicadas, modelos números 4.º y 5.º, y las remitirán á la Dirección general del Tesoro público para que esta pueda en su vista disponer la remesa de los títulos y hacer el envío de los cuadernos de residuos necesarios para el canje.

Se formarán relaciones separadas por las facturas que sean á canjear en la Administración económica y por las que deban serlo en la Tesorería Central, acompañando á estas últimas las segundas partes de las respectivas facturas.

La salida de estas segundas partes no producirá dala alguna en las cuentas de las Administraciones económicas, mediante que deberán conservar en Caja las primeras partes con los recibos hasta que terminen las operaciones.

Art. 17. La Dirección general del Tesoro público, á medida que reciba dichas relaciones; pasará un ejemplar de ellas á la Contaduría Central para que por la Tesorería Central se proceda á la remesa de los títulos que correspondan enviar á cada provincia, ó á anunciar el señalamiento de los que deban entregarse directamente á los particulares por dicha Tesorería Central.

Al mismo tiempo cuidará de proveer á la Administración económica de que las relaciones procedan del cuaderno ó cuadernos talonarios de residuos que necesita para completar la emisión, y exigirá aviso de su recibo.

Art. 18. Los títulos del empréstito que deban remitirse á las Administraciones económicas, lo serán por el importe de los comprendidos en una misma relación, uno de cuyos ejemplares devolverá la Tesorería Central por el correo á la Administración económica respectiva en pliego separado del que contenga los valores.

Los que contengan estos irán certificados con las formalidades establecidas para el envío de los donas valores públicos.

La data en cuentas se aplicará á la tercera parte de la de operaciones Movimiento de fondos por remesas de títulos del empréstito á las Administraciones económicas, y se justificará con las cartas de pago que estos expidan, las cuales contendrán al dorso el pormenor de las series y numeración de los títulos.

Art. 19. Las Administraciones económicas, cuando reciban los títulos, los darán ingreso en Caja en el referido concepto de Movimiento de fondos por remesa á la Tesorería Central, procediendo inmediatamente á anunciar el señalamiento para la entrega á los particulares.

Para verificar esta prepararán oportunamente la relación de los residuos

que sean necesarios, los cuales autorizarán los Jefes de la Administración y de la Intervención económica, dándolos ingreso en Caja mediante talon de cargo, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro Giras y valores emitidos, concepto especial de Residuos de títulos del empréstito nacional emitidos, y detallando al respaldo del talon la numeración é importe de cada residuo.

Art. 20. Para la entrega de los valores á particulares en las Administraciones económicas exigirán estas la presentación de las respectivas segundas partes de las facturas, que talonarán y comprobarán con las primeras de su referencia, y anotando en la liquidación de aquellas el pormenor del pago; recogerán el Recibo del portador de la factura, el cual quedará obligado á responder, durante seis meses, de la legitimidad de la posesión del documento, y por consiguiente del derecho con que verifique el recibo de los valores, que le serán entregados.

Art. 21. La entrega de los títulos y residuos que se verifique cada día se datará con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjeados por títulos, mediante la extensión del correspondiente mandamiento de pago, con detalle al respaldo de la serie y numeración de los títulos y del número y valor de los residuos.

A este mandamiento se acompañarán las facturas recogidas equivalentes, que al efecto se retirarán de la Caja. La primera parte de las mismas facturas se archivarán en la Intervención, despues de anotada en ella la entrega de los valores.

Art. 22. Simultáneamente á la data en Negociaciones y canjes, determinada en el artículo anterior, se formará otra equivalente á la Caja con aplicación á la tercera parte de la Cuenta de operaciones, concepto especial de Recibos del empréstito cancelados, uniendo al libramiento respectivo los mismos recibos originales.

Art. 23. La Contaduría y Tesorería Central datarán las operaciones diarias de canje en concepto de Movimiento de fondos por remesa á las Administraciones económicas respectivas en títulos y residuos del empréstito nacional.

Al expedir los avisos de estas entregas devolverá dicha Tesorería á las Administraciones de su procedencia, incluidas en relaciones arregladas al modelo núm. 6.º, las terceras partes de las facturas, uniendo en justificación del mandamiento de data, que contendrá al respaldo el mismo detalle de la relación, las cartas de pago que expidan dichas Administraciones, y pasando á la Contaduría las segundas partes de las facturas, anotada la entrega de los valores para su archivo.

Art. 24. Con presencia de las relaciones y avisos que reciban las Administraciones económicas formalizarán inmediatamente un cargo por Movimiento de fondos; remesas de la Tesorería Cen-

zra en valores del empréstito, del importe de cada relación, y una data de igual cantidad con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones, *Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjeados por títulos*, á cuyo mandamiento unirán las terceras partes de las facturas, retenido de Caja las primeras partes de las mismas, las onzas, anolada la entrega de los valores, se conservarán en la Intervención.

Art. 25. Simultáneamente á la formalización determinada en el artículo anterior, se formará una data á la Caja por el importe de los recibos de su referencia, en los términos indicados en el artículo 22.

Art. 26. Los recibos del empréstito que á virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Setiembre último hubieren sido admitidos á la compensación de débitos atrasados y obran en las Cajas de las Administraciones económicas, se conservarán en ellas hasta que se verifiquen las operaciones de canje correspondientes. A este efecto, las Administraciones económicas formarán facturas y relaciones separadas de dichos recibos para reclamar de la Dirección del Tesoro los títulos necesarios, y recibidos estos y expedidos los residuos correspondientes verificarán el cargo de los primeros como *Remesa de la Tesorería Central* y el de los segundos como *Valores emitidos*, formalizarán el cargo y la data de *Negociaciones y canjes y la data de Cancelación de los recibos*, que retirarán de la Caja conforme á lo dispuesto en los artículos precedentes, teniendo presente que en este caso es la misma Caja la que representa á los particulares, consignarán en cada uno de los títulos y residuos la nota de haber sido admitido su importe en pago de débitos atrasados y los conservarán en arcas así requisitados, dando cuenta de la numeración é importe de dichos documentos á la Dirección general del Tesoro público, para que la misma acuerdo ó proponga la resolución procedente para su amortización.

Art. 27. Si alguno de los recibos de que trata el artículo anterior se hubiere ya enviado á la Tesorería Central, conforme al párrafo sétimo, art. 52 de la referida Instrucción, se devolverá por esta á la Administración económica de su procedencia, datando su importe como remesa á la misma, á fin de que pueda hacerse el cargo correspondiente en igual concepto de remesa y proceder á las demás operaciones que quedan indicadas.

Art. 28. Si al requisitor algún residuo se inutilizase por equivocación ú otro defecto, se conservará sin separar de su matriz, cruzándole de uno á otro extremo y consignando el requisito de *Inutilizado* en el talón y en su matriz.

Si la inutilización se produjese después de cortado el documento, se incorporará de nuevo á su matriz por medio de uno tira de papel engomado, y se procederá como queda dicho en el párrafo anterior.

Art. 29. Terminada que sea la emisión de residuos por la Administración

nes económicas y la Contaduría Central, devolverán unas y otras á la Dirección general del Tesoro los cuadernos talonarios de los expedidos y sobrantes, para los fines convenientes á su conversión y demás efectos.

(Se concluirá.)

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

- Aigadesé.
- Barjas.
- Borrenos.
- Cabañas-raras.
- Campanaraya.
- Carracedelo.
- Carrocera.
- Cebanico.
- Laguna de Negritos.
- La Vega.
- Mansilla de las Mulas.
- Onzonilla.
- Rioseco de Tapla.
- Toral de los Guzmanes.
- Vegamian.
- Vegas del Condado.
- Villadangos.
- Villaseñán.
- Villacé.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

El día 20 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la su hasta de la mensura de todas y cada una de las fincas que comprende su término municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los agrimensores. Villahornate y Febrero 9 de 1876.—Sebastián Carreño.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: que el jueves nuevo del próximo Marzo, á las once de su mañana, se celebrará en este Juzgado su-

hasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Ptas. Cs.

En término de León.

1.ª La quinta parte próximamente y proindiviso, en un pramo al sitio del Espolon, que hace en junto tres heminas poco más ó ménos, regadío, con plantas de chopo, linda todo al O. M. y N. con prado de herederos de D. Bernardo Mallo, y P. con reguero que baja á los quínones, tasada dicha quinta parte, en 600

2.ª Una tierra al pago de Renuera, camino del medio, de diez heminas próximamente, trigo y secano; lindante por O. camino de Carbajal, P. el del medio, M. herederos de doña Luciana Velilla, y N. otra de Gregorio Villaverde, en 250

3.ª Y otra tierra en el mismo Renuera, á mata-vacas, de diez celemines próximamente, trigo y secano, linda O. camino Carbajal, P. el del medio, M. herederos de D. Mauricio González, y N. camino que baja á las eras, en 62 50

Cuyas fincas se venden como de la pertenencia de D. Francisco Rodríguez Santos, de esta ciudad, para pago de un crédito á D. Crispulo Alonso, su convecino; se admitirán posturas al tipo de las dos terceras partes de la tasación.

Leon siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado de primera instancia de León.

El día 26 de Enero último, falleció el Procurador D. Francisco Páramo y León, y se hace público conforme al artículo 864 de la Ley Orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamación puedan deducirla dentro del término de seis meses.

Leon 9 de Febrero de 1875.—D. O. del Sr. Juez, el Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado municipal de Villeza.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villeza 9 de Febrero de 1876.—El Juez municipal, Tomás Huarte.—El Secretario interino, Manuel Alonso.

Anuncios particulares.

El día tres de los corrientes se extravío en el pueblo de Villaquejada, un potr'o quinceño, pelo negro, de poca alzada y topno de las manos, al retirarse la yeguada del campo.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva participarle á su dueño, quien indemnizará todos los gastos, dirigiéndose al efecto á D. Gregorio Zotes Cadenas, á dicho Villaquejada.

El día 9 del corriente desapareció de Trobajo de Arriba, un caballo de 12 años, pelo negro, cabeza pequeña acurruada, los cuernos de atrás abultados. La persona que sepa su paradero avisará á Adriano González, vecino de dicho pueblo.

Se vende ó arrienda la fábrica de liervo ó forja á la catalana, con sus montes, tierras, prados, huerta, molino barnero y capilla, sita en Oencia, partido judicial de Villafraanca del Bierzo. Las personas que quieran interesarse, pueden entenderse con D. Adriano Quiñones Fernandez Baza, vecino de Panferrada, hasta el día 2 de Abril del actual, en el que autorizada por los demás co-participes, la rematará al que haga mejor proposición.

Café Nervino Medicinal.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutífero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Deposito central en Madrid, Espoz y Mina, 19, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—55

IMPORTANTE á los Sres. Agentes y Recaudadores de contribuciones.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta expedientes de partidas fallidas por contribuciones territorial y subsidio con todas las diligencias necesarias al objeto.

Facturas de aplicación con 8 presupuestos.

Libretas talonarias de Agencia para el abono en cuenta de cantidades entregadas por los Recaudadores, con diferente número de hojas.

También continuamos despachando modelación para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidación de láminas de propios.

Imprenta de Rafael Garza é hijos. Puente de los Ruedos, núm. 14.